

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



Ciudad de México, 11 de Marzo 2019

CRH/ 1240 /2019

ASUNTO: Entrega de Información Pública.

LIC. PAULINA STEPHANIA BARRADAS CASTILLO
COORDINADORA DE PLANEACIÓN E
INTEGRACIÓN DE INFORMES
PRESENTE

En respuesta a la solicitud identificada con el folio 04090000036-19, que nos remite la Oficina de Información Pública, en la cual se nos requiere por el solicitante lo siguiente: **"Solicito se me informe la razón fundada y motivada, por la cual no se permite el checado al personal de nómina 8, adscrito a la Alcaldía de Iztapalapa"**.

Fundado en lo que establecen los Artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; se informa que el personal bajo este régimen no registra asistencia mediante tarjeta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FERNANDO ORTEGA OLAIS ALCALDÍA DE IZTAPALAPA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Mtro. Guillermo Rocha Ramos.- Director General de Administración.
c.c.p. C. Juan Carlos Rodríguez del Río.- J.U.D. de la Oficina de Información Pública.
c.c.p. Lic. Eva García Jiménez.- J.U.D. de Empleo y Registro.

EGJ/vct*

Kaven 18:27
12 MAR. 2019

Coordinación de Recursos Humanos

Lateral de Río Churubusco N° 1655 Esq. Eje 6 Sur,
San José Aculco C.P. 09410
Tel. 5640-1200 y 5570-0662

www.iztapalapa.com
 @DelIztapalapa
 Delegación Iztapalapa
 5804 4140 conmutador



T-558

10/17/18



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0698/2019

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El catorce de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el veintidós de agosto del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de







EXPEDIENTE: RR.IP.0698/2019

notificación se realizó el día **veintidós de agosto del presente año**, lo que de conformidad con el *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que *"...emita una respuesta fundada y motivada..."*

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **CRH/1240/2019**, de fecha **once de marzo de dos mil diecinueve**, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **siete de junio del año en curso**; el cual en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO CRH/1240/2019

*...
Fundado en lo que establecen los Artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Conforme a los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; se informa que el personal bajo este régimen no registra asistencia mediante tarjeta.

..." (Sic).

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular la información requerida, tal y como la localizó en sus archivos.





40
EXPEDIENTE: RR.IP.0698/2019

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida la resolución dictada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.**

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...
Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

“ ...”
Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.





44

EXPEDIENTE: RR-IP-0698/2019

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SP/A/JLCPR
Cumplida

YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

